

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00005- 00 (*cuaderno principal*)

Niéguese tener en cuenta la diligencia de citación para notificación personal aportada por el apoderado de la parte ejecutante (pdf 12), pues a pesar de haber sido remitidas al correo electrónico de su pasiva NIKI JASBLEIDY VIVIANA WALTEROS LÓPEZ con acuse de recibido (p. 65 pdf 12 Cp.), deberá tener en cuenta que la diligencia de notificación se surte bajo los preceptos del estatuto procesal general, por lo cual en el citatorio debió especificar el término a otorgarse a su pasiva para la comparecencia de la misma al juzgado y no simplemente precisarle que debía ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) o al abonado telefónico, también yerra el togado al advertirle el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer medios exceptivos pues este citatorio no determina el correr de los mentados términos, ya que no estamos surtiendo una notificación por aviso, sino más bien es un primer llamado que se le hace al ejecutado para que se acerque al Despacho y se notifique personalmente. (num. 3 art. 291 CGP).

Tenga en cuenta que le asiste un deber legal de integrar su contradictorio y actuar procurando el acatamiento de las formas impuestas a sus actuaciones, así pues, adviértase por segunda vez a la parte demandante que deberá adelantar dichas diligencias con base en las reglas originales del estatuto procesal general remitiendo la citación a la dirección electrónica con acuse de recibo y, eventualmente el aviso con copia cotejada del mandamiento ejecutivo, la demanda y todos sus anexos a la misma dirección electrónica con acuse de recibo, acreditándose la remisión de todas estas documentales. (art. 40 L. 153 de 1887; arts. 291 y 292 CGP; num 6. art. 78 CGP y num. 5 art. 79 CGP).

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados de este proveído, acredite la notificación de la demanda NIKI JASBLEIDY VIVIANA WALTEROS LÓPEZ, en la forma indicada en la orden de pago librada en este asunto y en el auto del 22/07/2022 (pdf 10 Cp.) en el que se le explica con absoluta claridad cuáles son las normas aplicables a su causa judicial, esto es, lo dictado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la acción (Art. 317-1 C.G.P.).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c065fe05f397ae92efc480cf6a31119cd7583fca089dcc3079b8d6003c84910d**
Documento generado en 15/05/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>